

ayudas para la realización de las estancias breves, esta Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, ha resuelto:

1. Aprobar la concesión que se indica en el Anexo de la presente resolución, en concepto de estancia breve en el extranjero.

2. El gasto resultante por importe de 2.640,00 € (dos mil seiscientos cuarenta euros) para el ejercicio 2005 se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 18.07.463A.781 de los Presupuestos Generales del Estado.

3. La entrega de cantidades que anticipe la Universidad al becario merecedor de esta ayuda, se ajustará al periodo de duración de la estancia, a que la misma cumpla el objeto señalado para las mismas en la convocatoria y que implique el cambio de residencia respecto al domicilio habitual.

4. Por la Dirección General de Universidades se dictarán las instrucciones oportunas para agilizar la transferencia a la universidad del importe de la ayuda aprobada y facilitar la justificación de su aplicación.

5. Las Universidades y becarios beneficiarios de estas ayudas están obligados al cumplimiento de las normas contenidas en la convocatoria, así como las que establece la Ley General de Subvenciones para los preceptores de ayudas y subvenciones públicas y para las entidades colaboradoras.

6. En el caso de que el beneficiario de la ayuda no lleve a cabo la estancia o no la justifique en el periodo de duración mínima que establece la convocatoria o no cumpla con el objeto de la misma, será requerido para la devolución de la totalidad de la cantidad percibida o, en su caso y de conformidad con los motivos que se aduzcan, de la cantidad que determine la Dirección General de Universidades, previa audiencia del beneficiario y del organismo que anticipó la ayuda.

7. Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes. Asimismo, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación.

Lo que pongo en conocimiento a los efectos pertinentes.

Madrid, 22 de noviembre de 2005.—El Secretario de Estado, P. D. (Orden ECI/87/2005 de 14 de enero, B.O.E. del 28), la Directora General de Universidades, Carmen Ruiz-Rivas Hernando.

Sr. Subdirector General de Formación y Movilidad en Posgrado y Posdoctorado.

ANEXO

| Organismo | Referencia | Apellidos y nombre del becario | País | Meses | Días | Importe estancia | Importe viaje | Total ayuda |
|----------------------------|-------------|--|--------|-------|------|------------------|---------------|-------------|
| Universidad de Valladolid. | Ap2002-0678 | Fernández Tijero, M ^a Carmen. | Italia | 3 | 0 | 2.040,00 | 600,00 | 2.640,00 |
| Importe Total | | | | | | | | 2.640,00 |

20289 *ORDEN ECI/3830/2005, de 18 de noviembre, por la que se modifica la Orden ECI/3224/2004, de 21 de septiembre, por la que se establecen convalidaciones a efectos académicos entre determinadas enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales en el ámbito de la actividad física y del deporte con las correspondientes del bloque común de Técnicos Deportivos establecidas por el Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, así como la Orden ECI/3341/2004, de 8 de octubre, que completa aquella.*

La Orden ECI/3224/2004, de 21 de septiembre (BOE de 8 de octubre), establece convalidaciones a efectos académicos entre determinadas enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales en el ámbito de la actividad física y del deporte, con las correspondientes del bloque común de Técnicos Deportivos establecidas por el Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre. Los anexos de la Orden citada se hicieron públicos con la Orden ECI/3341/2004, de 8 de octubre (BOE de 15 de octubre).

Las dos normas referidas dictan de modo específico determinadas convalidaciones cuya aplicación corresponde a los centros que impartan las oportunas enseñanzas, y además, prevén el supuesto de convalidación de otros módulos distintos cuando se acrediten estudios oficiales, que esté relacionados o no lo estén con la actividad física y deportiva.

Por acuerdo adoptado por el Gobierno de la Generalidad de Cataluña en su reunión de 30 de noviembre de 2004, y en relación con lo establecido en el apartado Dos a) de la Orden ECI/3224/2004, de 21 de septiembre, se requiere de incompetencia al Gobierno, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional.

Tal requerimiento lo concreta el Gobierno de la Generalidad de Cataluña en solicitar del Gobierno del Estado que adopte el acuerdo de derogar el ya citado apartado octavo, punto Dos a), y derogar también el anexo VI contenido en la Orden ECI/3341/2004, de 8 de octubre.

El Gobierno, analizadas las alegaciones en que se fundamenta el requerimiento y los preceptos aplicables en el caso, a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas, en la reunión del Consejo de Ministros de 30 de diciembre de 2004, acordó aceptar el requerimiento de incompetencia formulado por el Gobierno de la Generalidad de Cataluña.

Sobre la base de tal acuerdo, el Ministerio de Educación y Ciencia ha elaborado un proyecto de modificación de las Órdenes referidas, acerca del cual han sido consultadas las Comunidades Autónomas; además, tal

proyecto cuenta con el dictamen del Consejo Escolar del Estado, y con la aprobación del Ministro de Administraciones Públicas.

Por todo lo cual, y como consecuencia,

DISPONGO:

Artículo primero. *Modificación de la Orden ECI/3224/2004, de 21 de septiembre.*

Se modifican el apartado octavo y la Disposición adicional única, de la Orden ECI/3224/2004, de 21 de septiembre, por la que se establecen convalidaciones a efectos académicos entre determinadas enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales en el ámbito de la actividad física y del deporte, con las correspondientes del bloque común de Técnicos Deportivos establecidas por el Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre.

Los contenidos modificados quedan redactados como sigue:

«1. Apartado octavo. Tramitación de los expedientes.

El proceso de convalidación al que se refiere la presente Orden en sus apartados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo, con sus correspondientes anexos, se iniciará, a petición de los interesados, al formalizar la matrícula en el centro público o privado que posea la autorización administrativa prevista en el artículo 35 del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, y seguirá el procedimiento que haya establecido la respectiva administración educativa competente.»

«2. Disposición adicional única. Otras convalidaciones.

Uno. Además de obtener las convalidaciones que se detallan en los anexos I, II, III, IV y V, de la presente Orden, los estudios oficiales relacionados con la actividad física y deportiva podrán convalidarse con otros módulos de los bloques común y específico, con el bloque complementario y con el bloque de formación práctica, de las enseñanzas de Técnicos Deportivos, siempre que sus contenidos sean concordantes y la carga lectiva superada sea igual o superior a la del módulo o bloque que se pretende convalidar.

Dos. También podrán ser objeto de convalidación con los módulos de los bloques común y específico, con el bloque comple-

mentario y con el bloque de formación práctica, de las enseñanzas de Técnicos Deportivos, otras enseñanzas oficiales no relacionadas con la actividad física y deportiva, siempre que sus contenidos sean concordantes y la carga lectiva superada sea igual o superior a la del módulo o bloque que se pretende convalidar.

Tres. Las solicitudes para los supuestos de convalidación previstos en los puntos Uno y Dos de la presente Disposición adicional única, se enviarán para su tramitación al Consejo Superior de Deportes, siguiendo el procedimiento que tenga establecido el órgano competente de la administración educativa. Una vez completado cada expediente y que el Ministro de Educación y Ciencia dicte la Resolución que proceda, el Consejo Superior de Deportes trasladará el contenido de la misma al interesado y al respectivo órgano competente en materia de educación.

Cuatro. Las solicitudes de convalidación a las que se refiere esta Disposición adicional única, estarán dirigidas al Ministro de Educación y Ciencia siguiendo el modelo del anexo VI, acompañadas de:

a) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad o Pasaporte.

b) Original, o fotocopia compulsada de una «certificación académica personal» expedida por el centro en el que cursó los estudios, y en la que consten explícitamente las materias superadas que se pretenden convalidar, con expresión del curso académico, la carga lectiva y la nota o calificación obtenida. En su caso, fotocopia compulsada del título académico.

c) En su caso, podrá requerirse también una certificación de los programas realizada por el centro en el que se cursaron las correspondientes enseñanzas superadas.»

Artículo segundo. *Modificación de la Orden ECI/3341/2004, de 8 de octubre.*

Se modifica el anexo VI de la Orden ECI/3341/2004, de 8 de octubre, por la que se corrigen errores de la Orden ECI/3224/2004, de 21 de septiembre, por la que se establecen convalidaciones a efectos académicos entre determinadas enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales en el ámbito de la actividad física y del deporte con las correspondientes del bloque común de Técnicos Deportivos establecidas por el Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre.

El anexo VI modificado queda redactado como figura en el anexo de la presente Orden.

Disposición final. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 18 de noviembre de 2005.

SAN SEGUNDO GÓMEZ DE CADIÑANOS

Sres. Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes y Secretario General de Educación.

ANEXO

<Anexo VI. (Modelo para solicitar las convalidaciones previstas en la Disposición adicional única).

DATOS PERSONALES

Apellidos: _____ Nombre: _____
 Fecha de nacimiento: _____ Nacionalidad _____ DNI: _____
 Domicilio _____ CP: _____ Localidad: _____
 Teléfono: _____ Correo electrónico: _____ Fax: _____

EXPONE:

Estudios que posee:

Centro en el que se encuentra matriculado:

SOLICITA: La convalidación siguiente:

| MATERIA SUPERADA | MODULO QUE SOLICITA | GRADO | NIVEL |
|------------------|---------------------|-------|-------|
| | | | |

DOCUMENTOS QUE SE APORTAN

| | |
|---|--|
| X | Fotocopia compulsada del DNI o Pasaporte |
| X | Original o Fotocopia compulsada de la Certificación Académica Personal |
| | Fotocopia compulsada del título que posee |
| | Certificación de programas de las materias superadas |

SR. MINISTRO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA.-